

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 septiembre de 2020.

REF: 2020-00513-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue certificado de tradición actualizado, así como también que el mismo sea legible (archivo PDF). (Art. 84 Código General del Proceso)
- 2.- Atendiendo la cuantía del proceso, acredite su calidad de abogado y/o represéntese por uno (Art. 54 Código General del Proceso)
- 3.- Allegue en PDF legible la Escritura Pública núm. 1209, a fin de dar cuenta a los hechos esbozados en el escrito genitor (núms. 2 y 3). (Artículo 84, ibídem)
- 4.- Excluya la pretensión núm. 4, en el entendido que el objeto de la pretensión puede i). ser la división material de la cosa ii). La venta del bien, para el proceso que pretende. (Ley 160 de 1994 arts. 38 y 44; Artículo 406 – 1 Código General del Proceso).
- 5.- Arrime avalúo catastral del inmueble, a fin de determinar la cuantía. (Art. 26 ibídem)
- 6.- Complete los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo referido a la partición de bienes que aduce en el hecho núm. 2, del escrito genitor. (núm. 5 - Art. 82 ibídem)
- 7.- De cara al contenido de “inspección judicial”, tenga en cuenta el togado que para el reconocimiento de mejoras deberá ceñirse a lo reglado en el (núm. 1 del artículo 412 CGP), por lo tanto, deberá especificarlas bajo juramento su valor y aportar dictamen pericial (Art. 206 CGP).
- 8.- De cara al hecho núm. 4, tenga en cuenta el solicitante que para el reconocimiento de mejoras deberá ceñirse a lo reglado en el (núm. 1 del artículo 412 CGP), por lo tanto, deberá especificarlas bajo juramento su valor y aportar dictamen pericial (Art. 206 CGP).
- 9.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>26</u> Hoy _____ La Sra. <u>septiembre 23 de 2020</u> ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA
